

Judicial abajo dia 28 de Mayo de 1711
y a mas de lo que se ha visto en la
y Leyes y Señor de Vizcaya =

los de estos Reynos, parecio conveniente y justo a la Diputacion
que los tales Rebededores pararan con sus Pu-
blios a la Calle R. donde anteriormente lo tuvieron por proprie-
dad de la R. Justicia y Ayuntamiento, si bien de que
esta desocupada la Plaza, quedase esta vila para la cobran-
za de los Trasvinos. Hizo lo ejecuto el dia 23 por la mañana
los Cabilderos Fieles Ejecutores, J. P. Baldassano Capitan
y D. Joseph Cachena Diputado, previniendo a todos
que de la adjunta Relacion se hallaban presentes que son
marcados en ella con la señal + que para el siguiente dia
vieren al prevenido Sitio de la Calle R. no huyendolo
niendo con los zetantes por estas cuestas, ni con los q
in lo que promueven esta violencia por no concretar q
de menor bien que sufrandolo dejaran comprender
mediatamente.

Los Diputantes estan viendo en el numero del Travesia
y ellos con suerte verlo ocurrira cosa de la Narracion
y voluntad, por cuya razon les comprendiendo la proxima
seguindole a cada qdor en manera alguna a la gracia
solitaria por los qdros qde alegan, pues la qde pudiera
ser a conmiseracion, que es la de Anagno y Salas de
Zurruco para manenerse dor y a sus economias, q
ademas en este qdor como lo acredita el no haberse qdor
nacido presentando a vender en el paraje señalado,
donde hubiere qdor qdor qdor, sin cargo ni el Publico
para la misma o mayor equidad de precios qde en
estos Rebededores.

Pero un verdadero objeto en no concretar el determinado
lo con los qdros qde venen qde vender, es para obligar
que oviendole escusas de Trucos y Verdades de rebogue
esta justa providencia dirigida al alivio de los Vecinos

